

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ‘INSTITUCIÓN DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE COBEÑA’

TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º

- 1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Cobeña, provincia de Madrid, y con la denominación Asociación ‘Institución de Estudios Históricos de Cobeña’, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.
- 2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos validamente adoptados, por su Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. (Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación).
- 3.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

TÍTULO II: FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º: Fines y actividades

- 1.- Son fines de esta asociación los siguientes:

Promover el estudio y la divulgación de la Historia de la Villa de Cobeña y de los pueblos de su entorno: Ajalvir, Paracuellos de Jarama, Daganzo de Arriba, Algete, Fuentelsaz, Valdeterres de Jarama, San Sebastián de los Reyes y Talamanca de Jarama.

- 2.- Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá realizar las siguientes actividades o actuaciones:

Organización de charlas y conferencias de temática histórica; exposiciones igualmente de índole histórico; publicaciones de libros, revistas y artículos; celebración de certámenes que premien investigaciones históricas; realización de rutas históricas; actividades formativas en centros educativos; transcripción paleográfica de documentos antiguos; y catalogación de documentos relativos a los fines asociativos.

- 3.- Recursos humanos y materiales.

3.1.- La Asociación podrá captar, administrar y canalizar recursos humanos y económicos tanto públicos como privados para llevar a cabo los fines propios de la Asociación.

3.2.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán todas aquellas actividades que se consideran oportunas para conseguir los recursos económicos necesarios para su financiación.

3.3.- Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines sin que quepa en ningún caso su reparto entre sus asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes. Ni sucesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo (art. 13.2. L.O. 1/2002).

TÍTULO III: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

CAPÍTULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 4º: Domicilio

Esta Asociación tendrá su domicilio social en calle Eras de Arriba, nº20, Cobeña, provincia de Madrid, CP 28863.

Cualquier variación del domicilio deberá aprobarse en Asamblea General. De producirse, el Secretario de la Asociación deberá comunicar dicho cambio de domicilio a los Registros pertinentes, de conformidad con el artículo 28, LO 1/2002.

Artículo 5º: Ámbito territorial.

Por su propia naturaleza y fines, la Asociación tendrá un ámbito de actuación circunscrito a la Comunidad de Madrid, por lo que deberá inscribirse en el Registro de Asociaciones de dicha Comunidad de Madrid

TÍTULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 6º: Clases y principios.

1.- Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva.

2.- La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático con pleno respeto al pluralismo (Art. 2.5. L.O. 1/2002) y estar integrado por todos los asociados.

CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º: Composición.

La asamblea general es el órgano supremo de Gobierno de la Asociación y está integrado por todos los asociados que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales y al corriente de todas las obligaciones económicas que implique la condición de asociado. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario de los presentes.

Artículo 8º: Legitimación para convocar las Asambleas

Las Asambleas serán convocadas por el secretario de la Asociación, por iniciativa del presidente, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 50% del número legal de socios. Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General el secretario habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.

Artículo 9º: Clases de sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, cuando se den los supuestos formales recogidos en el artículo 8º.

Artículo 10º: Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito (mediante correo electrónico a la dirección indicada por cada asociado) expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en primera convocatoria deberán de mediar, al menos, siete días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a la media hora.

Artículo 11º: Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del presidente y secretario, o de las personas que estos autoricen en su nombre.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no

siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 12º: Competencias

1.- Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- Aprobación del acta de la asamblea anterior y de la memoria anual.
- Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- El estudio y deliberación de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
- Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de las mismas y su periodicidad.
- Modificación de estatutos.

2.- Asamblea General Extraordinaria.

- Elección de la Junta Directiva.
- Modificación de los estatutos, en aquellos casos que se considere pertinente hacerlo con anterioridad a la siguiente Asamblea General Ordinaria.
- Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, en aquellos casos que se considere pertinente hacerlo con anterioridad a la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Artículo 13º: Obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los asociados, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO III: JUNTA DIRECTIVA Y ÁREAS

Artículo 14º: Composición

La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada al menos por un presidente, un secretario y un tesorero. Estos tres cargos podrán ser complementados con vocalías y/o vicepresidencias.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por actuar en contra de los fines de la asociación.
- Por manifiesta dejación en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 15º: Elección de cargos.

1.- Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cinco años pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

2.- La elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación.

3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva.

Artículo 16º: Sesiones.

1.- La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad de sus miembros y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de los votos presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2.- Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a participar en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin votos, asociados, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día; este mismo régimen se aplicará a los delegados de área contemplados en el artículo 23.

3.- De las sesiones levantará acta el secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 17º: Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según los estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva.

- Confeccionar el plan de actividades.
- Dirigir las actividades asociativas y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de asociados.
- Interpretar los estatutos y el reglamento de régimen interno y velar por su cumplimiento.
- Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.
- Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea general.

Artículo 18º: Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación o en su caso su autorizado:

- Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- Autorizar con su firma los documentos actas y certificaciones que expida el secretario.

- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 19º: Vicepresidente. Competencias.

Corresponderá a la persona que ostente la Vicepresidencia, realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia justificada, salvo que el Presidente, en uso de sus facultades, delegue circunstancialmente en otro miembro de la Junta Directiva.

Podrá asimismo desempeñar cualquier otra función que el Presidente le encomendase.

En caso de fallecimiento del Presidente, incapacitación judicial, incapacidad médica o imposibilidad material, el Vicepresidente asumirá la Presidencia durante el mandato restante de la Junta Directiva.

La figura del Vicepresidente no resulta necesaria para constituir la Junta Directiva, siendo sólo necesarias las figuras del Presidente, Secretario y Tesorero. El cargo de Vicepresidente será compatible con el cargo de Secretario o el cargo de Tesorero.

Artículo 20º: Secretario. Competencias.

Son atribuciones del Secretario de la Asociación:

- Actuar como tal en las reuniones, levantando acta de las mismas.
- Asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias.
- Expedir certificaciones.
- Custodiar y llevar los libros, documentos y sello de la asociación.
- Llevar el registro y ficheros.
- Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

Artículo 21º: Tesorero. Competencias.

Corresponde al Tesorero,

- Recaudar y custodiar los fondos económicos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.
- Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

- Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 22º: Vocal. Competencias.

Corresponde a los Vocales aquellas funciones que les delegue la Junta Directiva.

Artículo 23º: Áreas.

Se irán creando áreas conforme la Junta Directiva lo decida dependiendo de las necesidades de la Asociación. Las áreas podrán ser asignadas a miembros de la propia Junta Directiva o a asociados-delegados bajo el régimen contemplado en los artículos anteriores.

CAPÍTULO IV. DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 24º

Pueden ser asociadas las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestran su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten manifestando la voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento, con el aval de dos asociados (estos asociados avalistas deberán llevar dos años como asociados o haber sido fundadores). Una vez cumplidos estos requisitos, los aspirantes a asociados deberán lograr asimismo la aprobación de la Junta Directiva.

A todos los efectos, la comunicación con los asociados se realizará preferentemente mediante correo electrónico a la dirección que ellos indiquen en su hoja de afiliación.

Artículo 25º: Clases de Asociado.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- Asociados fundadores.- que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- Asociados.- que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación, y tendrán voz y voto.
- Asociado honorífico.- los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación o de sus fines, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Art. 26º. Amigos de la Asociación.

Serán consideradas amigas de la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas que, sin ser asociados, colaboren en la promoción de los fines de la Asociación y participen de manera esporádica en los eventos de la misma. La Junta Directiva desarrollará reglamentariamente el régimen de la figura Amigos de la Asociación.

Artículo 27º: Derechos.

Son derechos de los Asociados:

- Tomar parte en las Asambleas Generales.
- Proponer por escrito cuantas sugerencias crean oportunas.
- Solicitar información a los órganos directivos sobre la marcha de la Asociación.
- Disfrutar de todos los derechos que como miembro de la Asociación le corresponde, según lo establecido por los organismos y leyes competentes y por las normas de régimen interior.
- Los asociados honoríficos tendrán todos los derechos de los asociados, excepto el derecho de voto en las Asambleas Generales, aunque podrán participar y tener voz en el desarrollo de las mismas.

Artículo 28º: Deberes.

Son deberes de los socios:

- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los acuerdos adoptados conforme a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- Los asociados honoríficos se verán exceptuados de las obligaciones económicas.

Artículo 29º: Bajas.

Serán causas de la pérdida de la condición de socio:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada a la Junta Directiva.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- d) Por impago de cualquiera de las obligaciones económicas a la que viene obligado como asociado.

Para que opere esta causa, será necesaria la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificación de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Simultáneamente a la expedición de dicho certificado, el Secretario requerirá al asociado moroso mediante correo electrónico, la regularización de su situación de morosidad en un plazo máximo de quince días a partir de la fecha de envío del referido correo electrónico, transcurrido el cual sin que haya sido atendido el requerimiento, se consumará la extinción de su condición de socio.

- e) Por ser responsable por acción u omisión de hechos que acarreen a nuestra Asociación graves perjuicios económicos y/o morales.
- f) Por fallecimiento.

Artículo 30º: Régimen Disciplinario.

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que con su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 31º: Patrimonio.

La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional o fondo social inicial.

Artículo 32º: Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- Las cuotas (ordinarias y extraordinarias) de los asociados.
- Las donaciones o aportaciones voluntarias que reciba.
- Los legados o testamentos que pudiera recibir de forma legar por parte de los asociados o de terceras personas.
- Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.
- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración europeas, estatal, regional, provincial o municipal, así como las que concedan otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc...).

Artículo 33º: Cuotas.

1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 34°: Obligaciones documentales y contables.

1.- La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2.- Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

3.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35°.

La Asociación se disolverá:

- Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por un número de asociados no inferior al 50%
- El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de dos tercios de las personas presentes o representadas.
- Por las causas que determina el Artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.

Artículo 36°.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a fines culturales.

CAPÍTULO VII.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 37°: Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen tres cuartas partes.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las Disposiciones Complementaria.